

200000004554415

c 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

**SAN GENITO QUE SEA BONITO**

K 4 AV CIRCUNVALAR

CARTAGO V - Cód. postal 762021 - CACCI 10693

9608210812

2021-08-12

**REMITE: ALCALDIA CARTAGO**

NIT: 891900493 2

Ciudad: - 21

Peso: 125gr

Valor: \$

RECIBE:

12 08 21 HORA

Desconocido

Rehusado

No reside

Dir errada

Desocupado

Otros

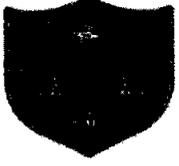
13 08 21 HORA

cerrado

f: c/... y l...  
A: NEJ9





	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAHP 701.280.2
	<b>RESOLUCION No 020 Del 28 de julio del 2021</b>	VERSION 5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR  
(Art. 476 Acuerdo 028 de 2018 - Estatuto de Rentas Municipal)**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
Nombre o Razón Social	NIT o Cédula	Teléfono
ANDRÉS FELIPE CASTAÑO Y/O SAN BENITO QUE SEA BONITO	6.241.300	3146708218
Dirección	Email	Ciudad
CR 4 CON AV CIRCUNVALAR	aseconficolombia@hotmail.com	Cartago
Impuesto	Periodo	
Industria y Comercio y Complementarios de Avisos y Tableros	2019	

El Jefe de la Oficina de Rentas y Gestión Municipal, en uso de sus atribuciones legales otorgadas en los artículos 432, 433, 468, 509, 510, 514 y 515 del Acuerdo Municipal 028 de 2018; el Decreto 039 de 26 de marzo de 2019 y demás normas concordantes y:

#### I. CONSIDERANDO

Que artículo 209 de la Constitución Nacional, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de seguridad, celeridad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 363 de la misma Carta Política, establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 3, establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a los principios consagrados en la Constitución Política, en la primera parte de dicho Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad.

Que, en virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación y sin tener en consideración factores de efecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAHP 701.280.2
	<b>RESOLUCION No 020 Del 28 de julio del 2021</b>	VERSION 5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR  
(Art. 476 Acuerdo 028 de 2018 - Estatuto de Rentas Municipal)**

## II. HECHOS

En marco del cumplimiento de las funciones de fiscalización la oficina de Rentas y Gestión Municipal, adelanta el programa de omisos de impuesto de Industria y Comercio, y mediante verificación con los sistemas de información pudo determinar que el contribuyente **ANDRES FELIPE CASTAÑO Y/O SAN BENITO QUE SEA BONITO** identificado con el NIT 6.241.300, no cumplió con su obligación de declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio y su complementarios de avisos y tableros correspondiente al periodo gravable 2019.

El día 09 del mes de noviembre del año 2020, el Municipio de Cartago le apertura mediante auto No AA-2020-103 al contribuyente **ANDRES FELIPE CASTAÑO Y/O SAN BENITO QUE SEA BONITO** identificado con el NIT 6.241.300 proceso sancionatorio por la no presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por el periodo gravable 2019.

Respetando el debido proceso el día 12 de noviembre mediante correo certificado notificado de la empresa ESM con guía No 200000004081168 y entregada al el 12 de noviembre de 2020 se le notificó al contribuyente **ANDRES FELIPE CASTAÑO Y/O SAN BENITO QUE SEA BONITO** identificado con NIT 6.241.300 el emplazamiento para declarar, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 540 del Acuerdo 028 de 2018 (Estatuto de Rentas Municipal) y en concordancia con el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional.

El jefe de rentas y gestión municipal concedió a **ANDRES FELIPE CASTAÑO** identificado con el Nit: 6.241.300 propietarios del establecimiento de comercio **SAN BENITO QUE SEA BONITO**, un plazo de un (1) mes para presentar la declaración de impuesto de industria y comercio avisos y tableros correspondiente al periodo gravable 2019, término que expiró el 13 de diciembre de 2020 sin que para esa fecha el requerido haya presentado la declaración del impuesto y efectuado el respectivo pago. Por lo tanto este despacho procederá a aplicar la sanción por no declarar conforme lo establece el artículo 476 del Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo 028 de 2018) en concordancia con el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme lo establece el Estatuto de Rentas Para el Municipio de Cartago, Acuerdo No. 028 de 2018, el impuesto de Industria y Comercio, es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, generación, distribución, compra venta de energía, servicios públicos domiciliarios y básicos, que se ejerzan o realicen en el Municipio de Cartago, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, establecimientos públicos del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden, las unidades administrativas con régimen especial y demás entidades estatales de cualquier naturaleza, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos, dentro de los términos y lineamientos señalados en el presente Acuerdo y en la Ley.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [3]</b>
	<b>RESOLUCION No 020 Del 28 de julio del 2021</b>	<b>CÓDIGO: MAHP 701.280.2</b>
		<b>VERSION 5</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR  
(Art. 476 Acuerdo 028 de 2018 - Estatuto de Rentas Municipal)**

El Municipio de Cartago es el sujeto activo del impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, los consorciados y las uniones temporales (Art. 54 de la Ley 1430 de 2010), la sucesión ilíquida, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal.

La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

El Estatuto de Rentas Municipal en el artículo 509, confiere amplias facultades de Fiscalización e investigación a la Administración Tributaria como son:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
2. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
3. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
4. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
5. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
6. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

Además de las competencias del cual está facultado el proceso de fiscalización el funcionario competente podrá proferir Requerimientos Especiales, Pliegos y Traslados de Cargos, Emplazamientos para corregir y para Declarar y los demás actos de trámite en los procesos de Determinación de Impuestos, anticipos y retenciones al igual que aquellos actos administrativos previos, dirigidos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MAHP 701.280.2
	<b>RESOLUCION No 020 Del 28 de julio del 2021</b>	VERSION 5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR  
(Art. 476 Acuerdo 028 de 2018 - Estatuto de Rentas Municipal)**

El Artículo 540 del Estatuto de Rentas Municipal establece **"EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**. *Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Secretaría de Hacienda, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.*

*El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.*

El artículo 476 del Estatuto de Rentas Municipal en su numeral segundo establece la sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio el cual dice **"2.En el caso de que la omisión se refiera a la Declaración de Industria y Comercio, al veinte por ciento (20%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaría de Hacienda por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última Declaración de Industria y Comercio presentada, aplicándose el que fuere superior"**.

#### IV. OPORTUNIDAD

La notificación de la presente resolución sanción por no declarar, es oportuna, al notificarse previamente el emplazamiento para declarar N° ED 2020- 060 el cual se realizó mediante envío por de correo certificado de la empresa ESM según guía N°20000004081168 de fecha 16 de noviembre de 2020 y al emitirse la resolución dentro de los 5 años de conformidad con el artículo 638 del Estatuto Tributario Nacional. Así las cosas, la Oficina de Rentas y Gestión Municipal, se encuentran dentro de la oportunidad legal para proferir la presente actuación administrativa.

#### V. ARGUMENTOS DEL DESPACHO

Este Despacho, en cumplimiento de su plan de acción 2020, y en cumplimiento de sus facultades legales establecidas en el artículo 509 del Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo 028 de 2018), procedió a adelantar el programa OMISOS 2019, que buscaba identificar los contribuyentes que teniendo el deber formal de declarar no realizaron la presentación de la declaración de industria y comercio del periodo gravable 2019.

Debido al proceso que se vivió en la vigencia 2020 a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID 19, la Administración Municipal de Cartago y mediante acuerdo N° 007 del 31 de marzo de 2020 amplió lo plazos para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros hasta el último día hábil del mes de junio del 2020.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [5] CÓDIGO: MAHP 701.280.2
	<b>RESOLUCION No 020 Del 28 de julio del 2021</b>	VERSION 5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR  
(Art. 476 Acuerdo 028 de 2018 - Estatuto de Rentas Municipal)**

Una vez se realiza el cruce con los sistemas de información de la Oficina de Rentas y Gestión Municipal de Cartago se pudo establecer que el contribuyente **ANDRES FELIPE CASTAÑO Y/O SAN BENITO QUE SEA BONITO** identificado con NIT 6.241.300 no cumplió con su deber formal de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2019.

Respetando el debido proceso, se le notifica al contribuyente **ANDRES FELIPE CASTAÑO Y/O SAN BENITO QUE SEA BONITO** identificado con NIT 6.241.300 el emplazamiento para declarar N° ED-2020-060 notificado por medio de correo certificado de la empresa ESM Logística según guía N° 200000004081168 con fecha de entrega 16 de noviembre de 2020, lo anterior en cumplimiento del artículo 540 del Estatuto de rentas municipal y en concordancia con el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional, sin obtener respuesta o justificación alguna para dicha omisión y que permitiera controvertir la acusación.

Por lo tanto, para este despacho, el contribuyente **ANDRES FELIPE CASTAÑO Y/O SAN BENITO QUE SEA BONITO** identificado con NIT 6.241.300, no dio cumplimiento a la obligación formal de presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio por el año gravable 2019 en el Municipio de Cartago, siendo esta responsabilidad un deber tributario de todo contribuyente, que al no cumplirse está sujeta a la sanción establecida en nuestro ordenamiento jurídico.

**VI. SANCIÓN DETERMINADA**

En cumplimiento de las disposiciones citadas, se propone mediante la presente Resolución, **IMPONER** una sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio avisos y tableros correspondiente al periodo gravable 2019.

Como quiera que este caso según el artículo 476 del Acuerdo 028 de 2018 "SANCION POR NO DECLARAR", en el numeral 2 que menciona lo siguiente:

*... "En caso de que la omisión se refiera a la declaración de Industria y comercio, al veinte por ciento (20%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaría de Hacienda por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de Industria y comercio presentada, aplicándose el que fuere superior"*

Se propone en la presente resolución el cálculo de la sanción de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALORES
INGRESOS BASE AÑO 2018	\$ 22.795.000
SANCIÓN 20%	\$ 4.559.000

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 50% de la sanción inicialmente impuesta, en cuyo caso, el contribuyente deberá liquidarla y pagarla al

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6]
	<b>RESOLUCION No 020</b> Del 28 de julio del 2021	CÓDIGO: MAHP 701.280.2
		VERSION 5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR**  
**(Art. 476 Acuerdo 028 de 2018 - Estatuto de Rentas Municipal)**

presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

Cabe aclarar que ninguna sanción podrá ser inferior a la sanción mínima, en este caso para la presenta vigencia está estipulada en Cinco (5) UVT.

Adicionalmente, el contribuyente podrá acogerse a lo que establece el **ARTÍCULO 473. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO** si acepta total o parcialmente los hechos planteados y si se cumplen las condiciones allí establecidas, por lo cual la sanción se reducirá a la mitad de la parte planteada por la Administración en relación con los hechos aceptados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 476 en su último inciso.

**VII. MEDIO DE PRUEBA**

Se presenta como medios de prueba, el reporte de OMISOS 2019 extraído del sistema de información tributario de la Oficina de Rentas y Gestión Municipal, al igual que el soporte de entrega del correo certificado guía N° 200000004081168 de fecha de entrega 16 de noviembre de 2020 por la cual se realizó la notificación del emplazamiento para declarar.

En mérito de lo anterior este Despacho.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Sancionar el contribuyente **ANDRES FELIPE CASTAÑO** identificado con el Nit: 6.241.300 propietario del establecimiento de comercio **SAN BENITO QUE SEA BONITO** en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$4.559.000,00)** por no declarar Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable 2019 establecida en el artículo 476 del Estatuto de Rentas Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente actuación, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 549 del Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo 028 del 2018)

**ARTÍCULO TERCERO:** Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 50% de la sanción inicialmente impuesta, en cuyo caso, el contribuyente deberá liquidarla y pagarla la presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [7]
	<b>RESOLUCION No 020 Del 28 de julio del 2021</b>	CÓDIGO: MAHP 701.280.2
		VERSION 5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR  
(Art. 476 Acuerdo 028 de 2018 - Estatuto de Rentas Municipal)**

principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad establecidos en el Artículo 473 del Estatuto de Rentas Municipal.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presenta resolución de conformidad con el artículo 433 del Estatuto de Rentas Municipal en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional en la dirección aportada por el contribuyente la cual es CR 4 con AV circunvalar de Cartago Valle y al correo electrónico: [aseconficolombia@hotmail.com](mailto:aseconficolombia@hotmail.com).

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**



**VICTOR HUGO SIERRA YEPES**  
Jefe de Rentas y Gestión Municipal

Proyectó: Trinidad Isabel Rojas Rincón - Contratista   
Revisó: Jorge Orlando Zapata Franco - Profesional Universitario 

**DATOS DE QUIEN RECIBE**

Nombres y Apellidos \_\_\_\_\_  
# Cédula \_\_\_\_\_ # Teléfono o Celular \_\_\_\_\_  
Fecha 

dd	mm	aaaa
----	----	------

 Hora 

HH	MM
----	----

**DATOS DE QUIEN ENTREGA**

Nombres y Apellidos \_\_\_\_\_  
# Cédula \_\_\_\_\_

